

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 17 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_\_ ), No. RE-03349-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560235625 usuarios LEONEL HENAO LOAIZA, MARIA ISAURA LOAIZA DE HENAO y MARINO HENAO LOAIZA y se desfija el día 23 del mes de septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió Auto ( ) Resolución (X) Oficio ( ) Número: RE-03349-2024 con fecha del 02 de septiembre del año 2024 Expediente: 057560235625.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02 de septiembre de 2024 se inicia llamada para localizar a los señores LEONEL HENAO LOAIZA, MARIA ISaura LOAIZA DE HENAO y MARINO HENAO LOAIZA, al número que se indica en el oficio; el primero indica que estamos equivocados y en el segundo # se obtiene respuesta por parte del señor Diego quien manifiesta ser hijo de uno de los remitentes e indica ser el interesado y dice que se presentará con la carta de autorización para notificación, y aunque se esperan varios días no se presenta por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

*NORBEEY HENAO.*

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560235625

RE-03349-2024

Nombre de quien recibe la llamada: Diego (hijo de uno de los remitentes)

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto con Diego pero no se presenta dentro de los tiempos establecidos; por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **057560235625**  
Radicado: **RE-03349-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/09/2024** Hora: **07:45:18** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

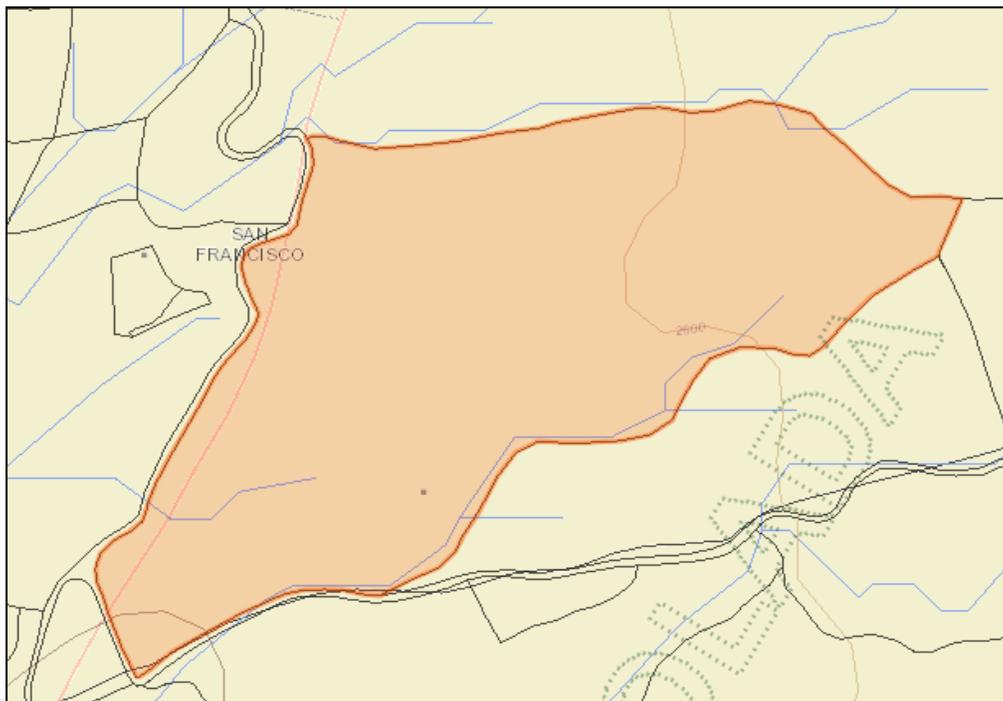
### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0222-2020 del 09 de junio de 2020, mediante Resolución RE-01402-2021 del 26 de febrero de 2021, notificada por aviso fijado el día 18 de marzo y desfijado el día 25 de marzo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LEONEL HENAO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.580, a la señora **MARIA ISAURA LOAIZA DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.092.262 y al señor **MARINO HENAO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.667, en un caudal total de 0.04923 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Aurora" para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11437, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante escrito con radicado CS-14364-2022 del 29 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01402-2021 del 26 de febrero de 2021.
3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 16 de julio de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-04766-2024 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a los señores Leonel Henao Loaiza identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.725.580, Marino Henao Loaiza identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.725.667, y a la señora María Isaura Loaiza de Henao identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.092.262, mediante la Resolución 01402-2021 del 26 de febrero del 2021 en beneficio del predio La Aurora con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I.) 028-11437, el cual al consultarse con ese folio de matrícula en el Geo portal de Cornare aparece en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón y se encuentra dentro del Pomca del Rio Arma presentando 0.48 ha en subzona catalogada como área de importancia ambiental y 12.56 ha en subzona de uso y manejo catalogada como área agrosilvopastoril (**Ver Imágenes 1 y 2**).*



**Imagen Nro.1:** Ubicación del predio según el Geo portal de Cornare

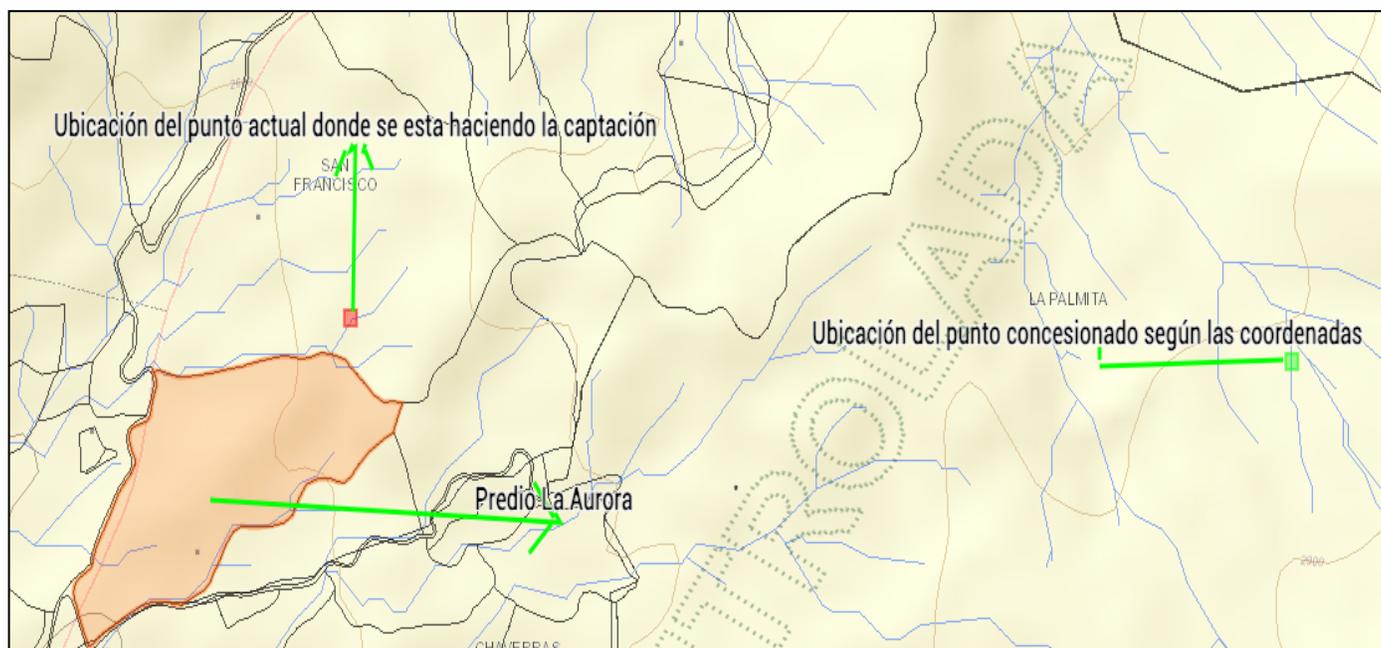


**Imagen Nro.2:** Zonificación ambiental POMCA Rio Arma.

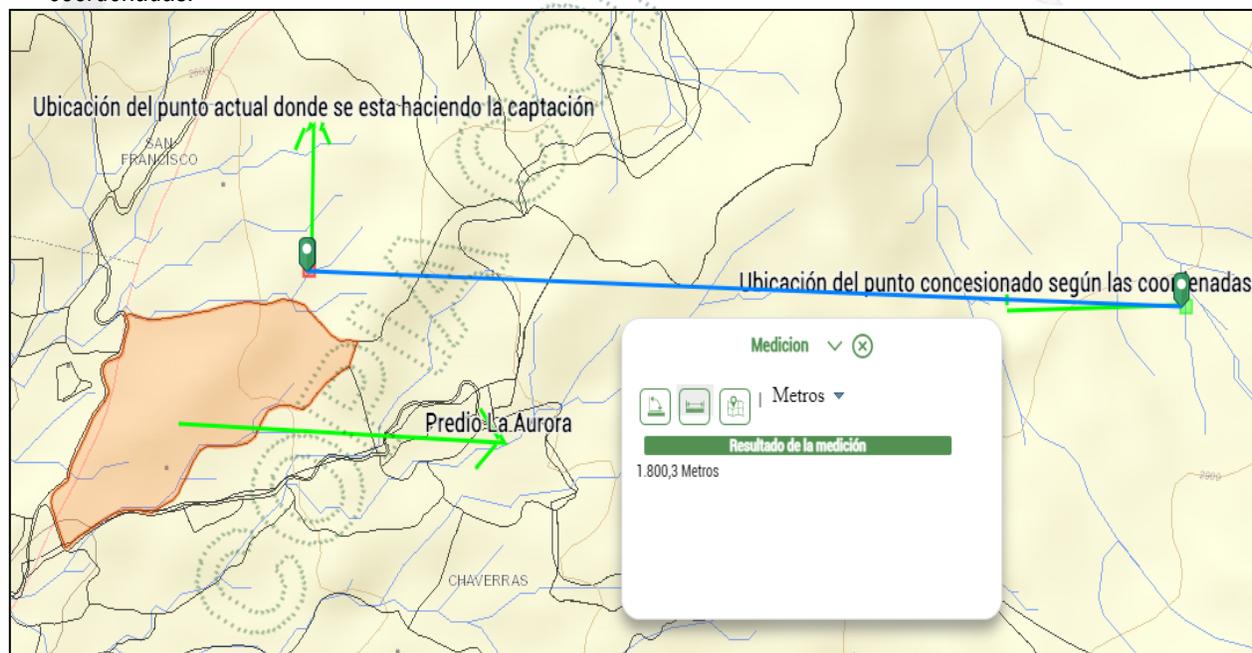
Para llegar al predio La Aurora de los señores Leonel Henao Loaiza, Marino Henao Loaiza y la señora María Isaura Loaiza de Henao, se sale del municipio de Sonsón por la vía que conduce de la zona urbana a la vereda San Francisco. 10 metros antes de llegar a la entrada para el Centro Educativo Rural (Escuela) hay una vía carreteable a mano derecha por la cual se ingresa hasta llegar a la vivienda.

En el predio se encontraba el señor Diego Henao Hernández autorizado por los usuarios para recibir la visita de control y seguimiento, al cual se le explicó cuál era el objetivo puntual de la visita.

Primero nos dirigimos a hacer la visita ocular a la fuente hídrica conocida como “La Aurora” donde se evidencia que el punto del cual el usuario está realizando la captación se encuentra en un amagamiento en las coordenadas GPS W: -75°16`13”, N; 5°44`7” predio propiedad de la señora Gilma Manrique ubicado en la vereda San Francisco, pero en la Resolución a través de la cual se otorga la concesión, las coordenadas del punto de captación relacionadas son GPS W: -75°15`14.23”, N; 5°44`6.33” de la vereda “La Palmita” y al verificar la información en el Geo portal (Mapgis) aparece que entre ambas coordenadas existe una distancia de más de 1.5 kilómetros (Ver Imagen Nro.1 y 2).



**Imagen Nro.1:** punto de captación actual, Ubicación del predio y ubicación del punto concesionado según las coordenadas.



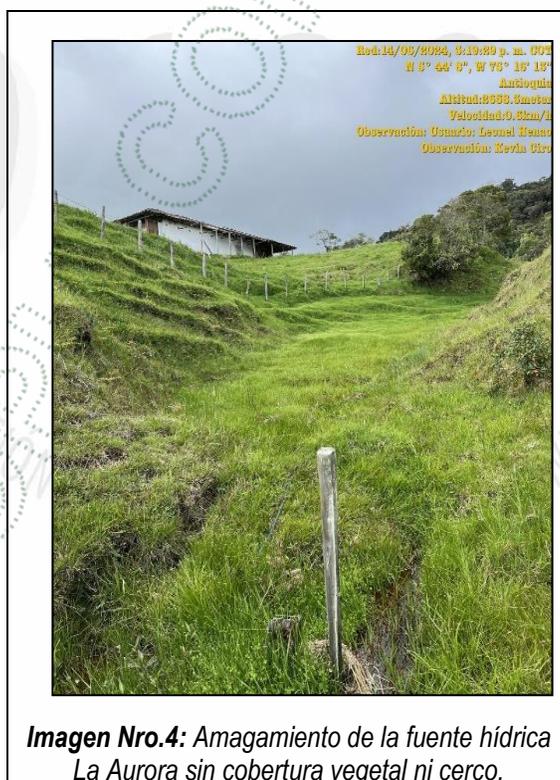
**Imagen Nro.2:** Distancia entre las coordenadas de captación actual y las coordenadas del punto concesionado.

Según la información anterior, se presume un error involuntario al momento de digitar las coordenadas del punto de captación, toda vez que, según lo manifestado por el señor Diego Henao Hernández autorizado e hijo de uno de los usuarios, la captación del recurso desde hace varios años, antes de ser concesionada se viene haciendo de la fuente hídrica “La Aurora” en las coordenadas GPS W: -75°16`13”, N; 5°44`7” y no en las GPS W: -75°15`14.23”, N; 5°44`6.33”.

El amagamiento donde se está haciendo la captación está en la mitad de dos (02) predios destinados a la ganadería, totalmente expuesto, no posee cobertura vegetal, ni cerco que evite que los bovinos ingresen a abrevar directamente y la contaminen con sus excretas, es decir, no se está respetando la ronda hídrica (**Ver imagen Nro.3, y 4).**

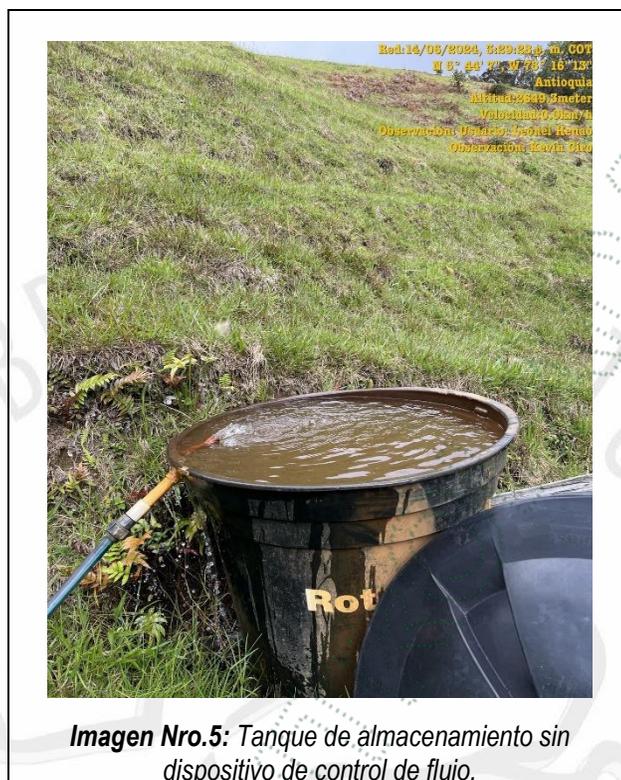


**Imagen Nro.3:** Ronda hídrica de la fuente concesionada según el acuerdo 251.



**Imagen Nro.4:** Amagamiento de la fuente hídrica La Aurora sin cobertura vegetal ni cerco.

Según información suministrada por el señor Diego Henao Hernández cuando los bovinos están en ese predio e ingresan a abrevar del amagamiento revuelven los lodos ocasionando que el agua llegue con altos niveles de turbiedad ya que la captación se hace directa de la fuente y se conduce por una manguera de 1½ hasta un tanque de almacenamiento marca Rotoplast con capacidad de 500 litros **(Ver imagen Nro. 5)**.



**Imagen Nro.5:** Tanque de almacenamiento sin dispositivo de control de flujo.

Luego de almacenada, se conduce través de una manguera de 2 pulgadas de diámetro hasta un plan donde reduce a 2 de ½ siendo distribuidas para los usos Doméstico, Pecuario y cual el verano es muy fuerte para el Riego de cultivos transitorios como zanahoria, lechuga y cebolla larga.

En el predio se tienen dos viviendas, en la principal habita la señora Gloria Patricia Hernández y en la otra el señor Diego Henao Hernández con su conyugue y su hijo. Ambas viviendas cuentan con Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas los cuales fueron instalados hace 4 años y anualmente se les realiza mantenimiento con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, no se relacionan las especificaciones técnicas ya que como el sistema está oculto no se pueden evidenciar **(Ver imágenes Nro. 6 y 7)**.



**Imagen Nro.6:** Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales vivienda Nro.1.

**Imagen Nro.7:** Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales vivienda Nro.2.

De acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de acuerdo a la Resolución 01402-2021 del 26 de febrero del 2021.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: Resolución 01402-2021 del 26 de febrero del 2021</b>					
<i>“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”</i>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Aurora" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.			x		Los usuarios deben implementar en la fuente La Aurora la obra Requerida en la Resolución 01402-2021 del 26 de febrero del 2021.
2-Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.				x	Se tiene instalado tanque de almacenamiento, pero no tiene dispositivo de control de flujo.
3-Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.		x			Durante la visita no se observaron tuberías en mal estado.

## 26. CONCLUSIONES:

- Se está captando agua para el predio directamente de la fuente denominada “La Aurora”, realizando el análisis geoespacial, las coordenadas del punto de captación otorgadas mediante la Resolución 01402-2021 del 26 de febrero del 2021, no coinciden con las coordenadas tomadas en campo, ya que el punto inicial de la Resolución mencionada, se ubica en la vereda “La Palmita” la cual dista a más de 1.5 kilómetros lineales del punto de captación real. Se presume un error de digitación de las coordenadas en el informe técnico IT-00786-2021 del 12 de febrero de 2021, ya que según información suministrada por el señor Diego Henao Hernández autorizado e hijo de uno de los usuarios, cuando se hizo la visita para otorgar la concesión se hizo en la fuente de la cual actualmente se está haciendo la captación.
- Los usos y caudales otorgados no varían sus condiciones toda vez que la inconsistencia solo se presenta en las coordenadas.
- Para los usuarios dar cumplimiento a la Resolución 01402-2021 del 26 de febrero del 2021 deberán cumplir con el 100% de las actividades descritas en la tabla **Verificación de Requerimientos o Compromisos** relacionada anteriormente.
- La señora Gilma Manrique (sin más datos) debe respetar la ronda hídrica del amagamiento por donde tributa la fuente hídrica “La Aurora”.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04766-2024 del 25 de julio de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01402-2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución RE-01402-2021 del 26 de febrero de 2021, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LEONEL HENAO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.580, a la señora **MARIA ISAURA LOAIZA DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.092.262 y al señor **MARINO HENAO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.667, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11437, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Aurora	F.M.I:	028-11437	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)-X			LATITUD (N)-Y		Z	
				-75°	16'	25.9"	5°	34'	56.5	2450
Punto de captación										
Nombre de la Fuente hídrica:	La Aurora	Coordenadas de la fuente hídrica								
		LONGITUD (W)-X			LATITUD (N)-Y		Z			
				-75°	16'	13"	5°	44"	7"	2655
Usos		Caudal (L/s.)								
1.	Domestico	0.0125								
2.	Pecuario	0.035								
3.	Riego	0.00173								
<b>Total, del caudal a otorgar de la fuente (Caudal del diseño)</b>		<b>0.04923</b>								
		<b>0.04923</b>								

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-01402-2021 del 26 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **LEONEL HENAO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.580, a la señora **MARIA ISAURA LOAIZA DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.092.262 y al señor **MARINO HENAO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.667, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Aurora" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua, en los tanques de almacenamiento existentes en el predio.

**Parágrafo.** Deberán realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **LEONEL HENAO LOAIZA**, a la señora **MARIA ISAURA LOAIZA DE HENAO** y al señor **MARINO HENAO LOAIZA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01402-2021 del 26 de febrero de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONEL HENAO LOAIZA**, a la señora **MARIA ISaura LOAIZA DE HENAO** y al señor **MARINO HENAO LOAIZA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.35625.**

*Proceso: Tramite Ambiental – Modificación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Kevin Ciro – IEDI.*